

Santiago, 10 de julio de 2023

Señores Accionistas
Compañía Minera del Pacífico S.A.
Presente

**Ref.: Conveniencia de compensación de obligaciones
recíprocas con Cleanairtech Sudamérica S.A. y
otorgamiento de financiamiento vía mutuo.**

Por medio de la presente, me pronuncio favorablemente respecto de la propuesta de compensar obligaciones pecuniarias vigentes entre Compañía Minera del Pacífico (en adelante la "Sociedad") y Cleanairtech Sudamérica S.A. (en adelante "Cleanairtech") por un monto ascendente a USD4.000.000 y respecto de la propuesta de otorgamiento de financiamiento a dicha sociedad vía contrato de mutuo por la suma de USD34.300.000, aproximadamente, para la construcción de un nuevo acueducto para la conducción de agua desalinizada a sus clientes.

A la luz del artículo 146 y 147 de la Ley de Sociedades Anónimas N°18.046, la Sociedad y Cleanairtech son consideradas "partes relacionadas", por lo que se acordó requerir a Capital Trust SpA un informe en calidad de evaluador independiente que permita analizar de manera objetiva, fundada y clara, las condiciones de las operaciones propuestas y los efectos, impactos y beneficios que su ejecución conlleve para la Sociedad.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Sociedades Anónimas (Ley N°18.046), yo, al igual que todos los directores de la Sociedad, tengo interés en las operaciones propuestas, y por ende, la conveniencia de las operaciones debe ser analizada, debatida y decidida en junta extraordinaria de accionistas, la cual ha sido citada por el directorio de la sociedad para el día 26 de julio de 2023 a las 9:00 horas (en adelante la "Junta").

Teniendo en consideración las conclusiones del informe emitido por Capital Trust SpA, considero que ambas operaciones generarán considerables beneficios para la Sociedad y, por ende, debiesen ser aprobadas. Sin perjuicio de lo anterior, y para todos los efectos legales y prácticos, hago presente que esta opinión y las consideraciones que señalo a continuación, las emito para dar cumplimiento al procedimiento de aprobación de operaciones con partes relacionadas (Título XVI de la Ley 18.046) y no implica consejo ni sugerencia a los accionistas respecto de la posición que deban adoptar en la Junta.

Mi postura se basa principalmente en que las operaciones se ajustan a las condiciones de mercado imperantes, y que son las mismas que se pactarían entre partes no relacionadas para operaciones similares, por lo que no existiría perjuicio o efecto nocivo alguno para la Sociedad, sino que, por el contrario, se generarán beneficios directos e indirectos de la ejecución de las mismas.

El insumo producido por Cleanairtech para la producción y desarrollo de los negocios de la Sociedad, es esencial y, por ende, es razonable considerar que el otorgamiento de un financiamiento de esta especie con el objeto de que se repare la vía de conducción de agua desalinizada, implicará a todas luces un beneficio directo para la Sociedad. Lo anterior sumado a que las condiciones de financiamiento propuestas se ajustan a las condiciones de mercado, permitiendo por ende adquirir un crédito en condiciones acordes al riesgo asumido.

Asimismo, la compensación de las obligaciones pecuniarias vigentes solo puede considerarse como beneficiosa a nivel contable y administrativo, no generando impacto nocivo alguno, habida consideración al origen de éstas y de que la compensación se realizará en condiciones de mercado, cambiando simplemente un activo por un pasivo equivalente, sin perjuicio patrimonial alguno.

Atendido lo expuesto, me pronuncio favorablemente respecto de las operaciones con parte relacionada propuestas.

DocuSigned by:



0D8963D372B84D3...

Hernán Menares

Director

Compañía Minera del Pacífico S.A.